

## CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

### REFORMAS al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Centro Nacional de Metrología.

El Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, segundo párrafo y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en sesión ordinaria celebrada el 2 de septiembre de 2010 y mediante acuerdo 27/73<sup>a</sup>/10, ha aprobado las siguientes

#### REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 24, 26, 27, 33, 35 y 36 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Para ser Director General del CENAM, además de lo establecido por los artículos 36 de la Ley y 21 de la Ley de las Entidades, y cualquier otra normatividad aplicable al respecto, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser profesional con grado académico de doctor en ciencias en cualquiera de las siguientes materias: física, química o ingeniería;
- II. Con reconocidos méritos y experiencia en investigación científica o desarrollo tecnológico en el campo de la metrología;
- III. Ser de reconocida calidad ética.

**Artículo 26.** Para ser Director de Area Técnica del CENAM, además de lo establecido por los artículos 36 de la Ley y 58 fracción XI de la Ley de las Entidades, y cualquier otra normatividad aplicable al respecto, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser profesional con el grado académico de doctor en ciencias en cualquiera de las siguientes materias: física, química o ingeniería;
- II. Con experiencia en investigación científica o desarrollo tecnológico en el campo de la metrología afín al área;
- III. Haber desempeñado puestos de mando con experiencia administrativa;
- IV. Ser de reconocida calidad ética.

**Artículo 27.** Para ser Director del Area de Administración y Finanzas del CENAM, además de lo establecido por el artículo 58 fracción XI de la Ley de las Entidades, y cualquier otra normatividad aplicable al respecto, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser profesional con nivel académico de licenciatura, en cualquiera de las siguientes materias: economía, administración, contabilidad, jurídica o afín;
- II. Haber desempeñado puestos de mando administrativo, que acrediten experiencia en cualquiera de las áreas económicas, administrativas, contables o jurídicas;
- III. Ser de reconocida calidad ética.

**Artículo 33.** Para ser Jefe de División de Area Técnica, además de lo establecido por los artículos 36 de la Ley y 58 fracción XI de la Ley de las Entidades, y cualquier otra normatividad aplicable al respecto, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser profesional con nivel académico de maestría en ciencias en cualquiera de las siguientes materias: física, química o ingeniería;
- II. Con experiencia en investigación científica o desarrollo tecnológico en el campo de la metrología afín al área;
- III. Por cuanto corresponde a la Dirección de Servicios Tecnológicos, contar con experiencia administrativa;
- IV. Ser de reconocida calidad ética.

**Artículo 35.** Los Jefes de División de las Areas Administrativa, Financiera y Jurídica, además de lo establecido por el artículo 58 fracción XI de la Ley de las Entidades, y cualquier otra normatividad aplicable al respecto, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesional con nivel académico de licenciatura en la materia afín al área;
- II. Haber desempeñado puestos de mando, que acrediten experiencia en el campo del área requerida;
- III. Ser de reconocida solvencia ética.

**Artículo 36.** Los Jefes de División en las Areas Administrativa, Financiera y Jurídica tendrán las funciones siguientes:

- I. a VI. . . .

#### Artículos Transitorios

**ARTICULO PRIMERO.** Las presentes reformas al Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, quedarán derogados en su totalidad los artículos 24, 26, 27, 33, 35 y el primer párrafo del artículo 36 publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 1o. de octubre de 2008.

“La Pro-secretaria del Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología CERTIFICA: Que en la Septuagésima Tercera Sesión de dicho cuerpo colegiado, celebrada el dos de septiembre de dos mil diez, se tomó el siguiente: Acuerdo 27/73<sup>a</sup>/10. Con fundamento en el artículo 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se aprueban las reformas que se presentan a los artículos 24, 26, 27, 33, 35 y 36 del documento “Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología”. Lo anterior quedando sujeto a la opinión por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, la cual se dará a conocer a los miembros del Consejo Directivo. Doy fe.- El Marqués, Qro., a 19 de enero de 2011.- La Pro-secretaria del Consejo Directivo del Centro Nacional de Metrología, Lic. **Diana Lucia de León Hernández**”.- Rúbrica.

(R.- 319844)

## AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx), seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION